

LA SALUD ES PRIMERO

POR: EMMANUEL PÑA

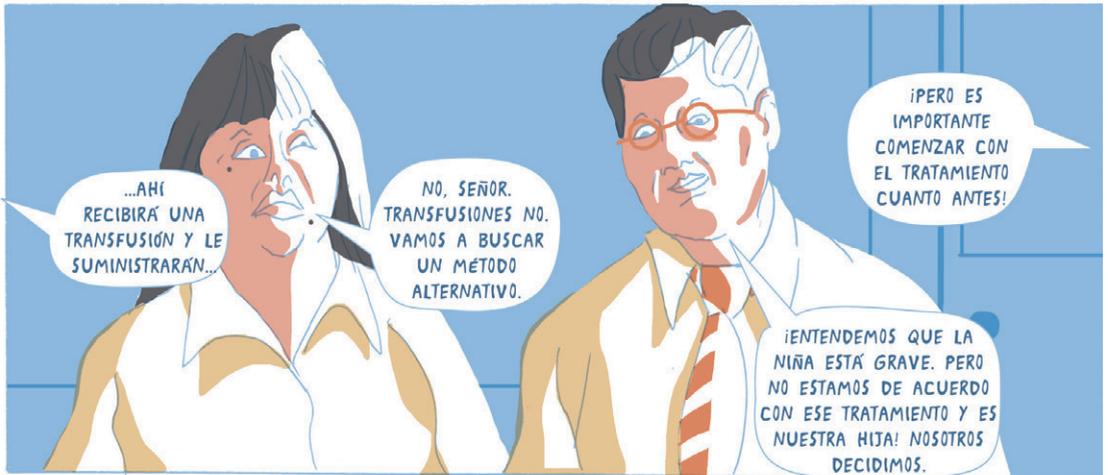
LA NIÑA ESTÁ MUY MAL,
NO HA COMIDO EN DÍAS.

HAY QUE LLEVARLA A LA CLÍNICA.
¿DÓNDE ESTÁ SU CARNET?

NO, SEÑORA.
ESTO NO ES
VARICELA. QUÉ
BUENO QUE LA
TRAJERON.

INFECCIÓN EN VIAS
RESPIRATORIAS...
PALIDEZ
EN TEGUMENTOS.

TENEMOS QUE
HACERLE UN
ANÁLISIS DE SANGRE
Y ORINA PARA SABER
QUÉ TIENE.

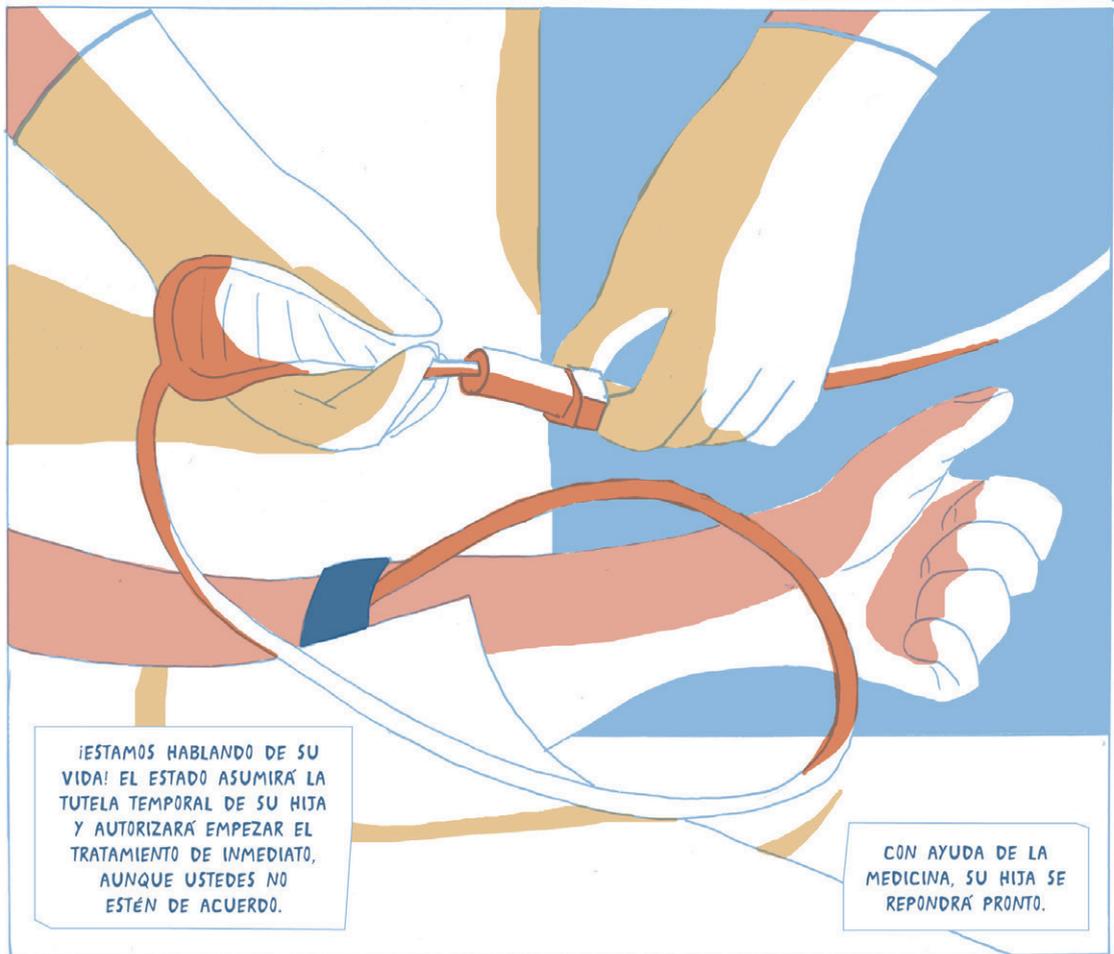




USTEDES ESTÁN EN SU DERECHO DE BUSCAR OTRA OPINIÓN MÉDICA. PERO ESA OPINIÓN SÓLO SERÁ VÁLIDA SI ES DE UN ESPECIALISTA.



ES UNA DECISIÓN ÍNTIMA Y PERSONAL. NO LES CORRESPONDE A USTEDES DECIDIR POR NOSOTROS.



¡ESTAMOS HABLANDO DE SU VIDA! EL ESTADO ASUMIRÁ LA TUTELA TEMPORAL DE SU HIJA Y AUTORIZARÁ EMPEZAR EL TRATAMIENTO DE INMEDIATO, AUNQUE USTEDES NO ESTÉN DE ACUERDO.

CON AYUDA DE LA MEDICINA, SU HIJA SE REpondrá PRONTO.



SU HIJA ESTÁ MEJORANDO.

DE ACUERDO A NUESTRAS CREENCIAS, LO QUE USTEDES ESTÁN HACIENDO ES GRAVISIMO.

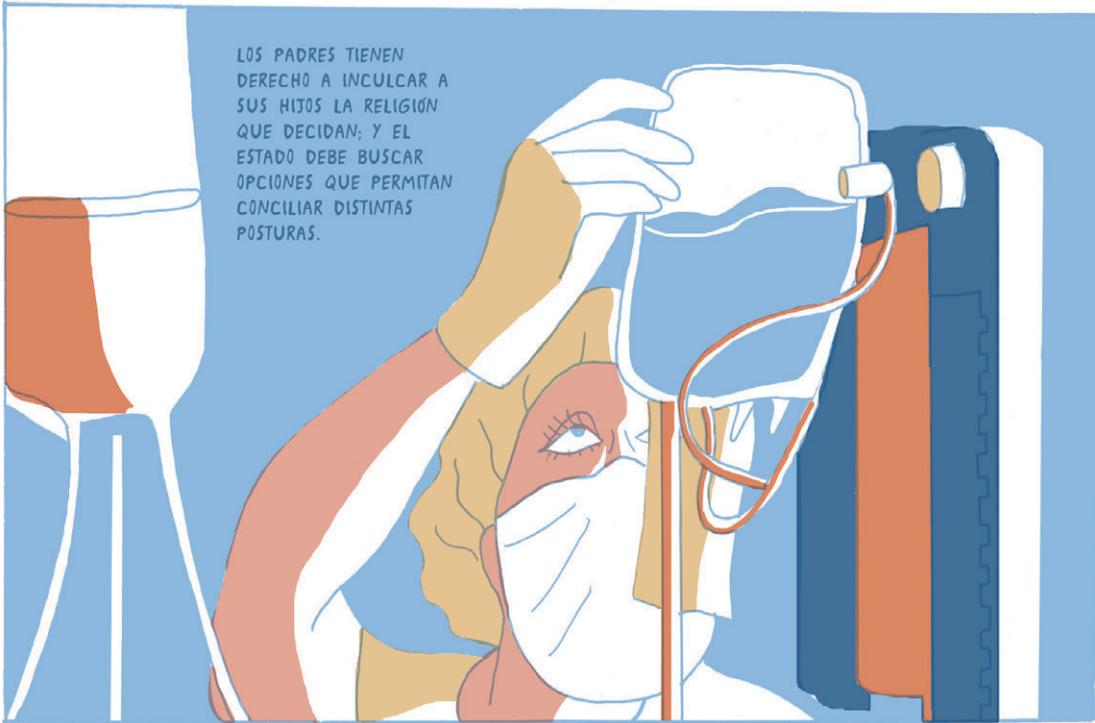


PROMOVEREMOS UN AMPARO PARA IMPEDIR QUE SIGAN

UNOS MESES DESPUÉS



LA CORTE HA DETERMINADO QUE, CUANDO LA VIDA DE UN MENOR ESTÁ EN RIESGO, SE LE DARÁ PREFERENCIA A SU DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, POR ENCIMA DEL DERECHO QUE LOS PADRES TIENEN A DECIDIR SOBRE SUS HIJOS.



LOS PADRES TIENEN
DERECHO A INCULCAR A
SUS HIJOS LA RELIGIÓN
QUE DECIDAN; Y EL
ESTADO DEBE BUSCAR
OPCIONES QUE PERMITAN
CONCILIAR DISTINTAS
POSTURAS.



LA DECISIÓN DE
LOS EXPERTOS DEBE
CONSIDERAR ESTO Y
RESPECTAR LA DIGNIDAD
DE LAS PERSONAS.

PERO SI NO HAY OTRA ALTERNATIVA,
LA VIDA Y LA SALUD VAN PRIMERO.

**DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES, FRENTE AL DERECHO A LA
LIBERTAD RELIGIOSA DE SUS MADRES Y PADRES**

AMPARO EN REVISIÓN 
1049/2017

Hechos

Una niña de 6 años de la etnia rarámuri se enfermó gravemente y fue ingresada a un hospital. El personal médico informó que la menor requería transfusiones sanguíneas urgentes o podía morir ese mismo día. Sin embargo, su madre y su padre se negaron al tratamiento y pidieron que se le administrara uno alternativo, toda vez que las transfusiones sanguíneas eran contrarias a sus creencias religiosas, por lo que solicitaron el respeto de su derecho a tomar decisiones sobre su menor hija, así como al ejercicio de su libertad religiosa.

Las autoridades hospitalarias solicitaron la intervención de un representante del Estado para que asumiera la tutela de la niña y decidiera si autorizaba las transfusiones sanguíneas. El Estado autorizó comenzar con las transfusiones sanguíneas, lo que ocasionó que la menor de edad presentara mejoras en su salud. Días después, el personal médico diagnosticó a la niña con leucemia linfoblástica, por lo que consideró necesario aplicar más transfusiones sanguíneas. Los progenitores de la infante se inconformaron, por lo que el asunto llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la Corte).

Sentencia de la Corte

La Corte explicó que los progenitores eran libres de formar a sus hijos o hijas en la religión que elijeran, conforme a sus convicciones, y eran quienes estaban legitimados para autorizar decisiones médicas sobre ellos. Sin embargo, la Corte enfatizó que el ejercicio de esta libertad no debía poner en riesgo la vida de una niña o niño, por lo que, en ese supuesto, el Estado podía interferir válidamente.

La Corte explicó que la puesta en riesgo de la vida de un menor de edad se actualizaba cuando los padres, privilegiando sus creencias religiosas, se rehusaban a seguir el tratamiento médico idóneo para salvar su vida. En ese sentido, la Corte resolvió que, cuando la vida de un menor de edad está en riesgo, los derechos a la vida y a la salud deben preferirse sobre el derecho de sus progenitores a decidir sobre ellos, bajo la premisa de que el ejercicio de la patria potestad debe orientarse a la mayor protección y mejor desarrollo de éstos.

Así, la Corte determinó que para que prevalezca una propuesta alternativa de tratamiento médico, se debía acreditar que ofrecía un grado de recuperación comparable con el uso del *tratamiento médico idóneo*,* en este caso las transfusiones sanguíneas, y en caso de que no, el Estado tenía que autorizarlos para salvaguardar la vida y la salud de las y los niños.

* En este caso la Corte entendió que el tratamiento médico idóneo para salvar la vida era aquél que **"ya ha sido acreditado por la comunidad médica como el procedimiento más efectivo para tratar determinada condición letal**. En esa medida, se trata de una intervención médica que no presenta una disputa científica sustancial sobre su eficacia y confiabilidad". (foja 39 de la sentencia).

Primera Edición. 2020

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Av. José María Pino Suarez, número 2
Colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065

La edición de esta obra estuvo a cargo de la
Dirección General de Derechos Humanos de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y
forma parte de la obra ¿Tú, otra vez? Colección
de Narrativa Gráfica y Derechos Humanos.

